



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 70-001-33-33-003-**2017-00352-00**

ACCIONANTE: DORA MILENA MAZO ESPINOZA

ACCIONADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto: Auto de apertura

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente, se tiene que en providencia de fecha 25 de enero de 2018 se requirió a la parte accionada para que se pronunciara sobre la solicitud de incidente de desacato, presentada ante la manifestación de la parte accionante del incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 15 de diciembre de 2017 en los cuales se le tutelaron los derechos fundamentales a la vida, la salud y alimentación de los menores VALERIA y DARÍO JOSÉ BUSTAMANTE LAZO.

2. CONSIDERACIONES

En sentencia de tutela de fecha 15 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, la salud y alimentación de los menores VALERIA y DARÍO JOSÉ BUSTAMANTE LAZO, vulnerados por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al representante legal de la entidad accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, TOME las medidas necesarias y pertinentes para que el Pagador de la entidad PROCEDA A CONSIGNAR a órdenes del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO el 50% del salario devengado por el señor ANTONIO MARCIAL BUSTAMANTE GAZABON, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año, y durante las demás

mensualidades, mientras se mantenga vigente la medida ordenada por el Despacho Judicial aludido.

Igualmente DEBE PROCEDER a realizar de manera oportuna las cotizaciones al sistema integral de seguridad social en salud del señor ANTONIO MARCIAL BUSTAMANTE GAZABON.

TERCERO: CONMINAR y ADVERTIR al representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, para que en lo sucesivo el Pagador de la entidad consigne durante los cinco primeros días de cada mensualidad, a órdenes del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, el 50% del salario devengado por el señor ANTONIO MARCIAL BUSTAMANTE GAZABON, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, si llegase a establecerse por el Juez de Familia, atendiendo las previsiones del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

Por su parte, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. presentó escrito donde manifiesta que las nóminas de pago van hasta el mes de noviembre de 2017, y que hasta esa fecha se le ha cumplido con el fallo de tutela, que una vez se pague la nómina de diciembre de 2017, se cancelarán los descuentos para el embargo tal como lo ordenó el Juzgado de Familia. (Fol. 55-60). Con ello, aún se encuentran pendientes de cancelar los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, no existiendo justificación sobre el no pago de esos meses.

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del C.G.P., se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de representante legal DIRECTOR del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, JORGE ALBERTO DUCUARA PARALES. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Dese apertura formal al presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por DORA MILENA MAZO ESPINOZA en representación de sus hijos menores DARÍO JOSÉ y VALERIA BUSTAMANTE LAZO, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.

SEGUNDO: Notifíquese al Representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E., JORGE ALBERTO DUCUARA PARALES, o quien haga sus

veces, el contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, dentro los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al Señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA,